

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 24-2010-00554

1. REQUIERASE al secuestre INMOBILIARIA E INVERSIONES O.L. LTDA para que rinda mensualmente cuentas comprobadas y detalladas de su administración, igualmente aclare las peticiones contenidas en su escrito que antecede como quiera que el bien inmueble se encuentra bajo su custodia y administración y es a él a quien compete mediante los mecanismos idóneos recuperar la tenencia del mismo de ser el caso, dado que el predio le fue entregado en diligencia adelantada el pasado 13 de agosto de 2015 por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de descongestión.

2. No se accede a la intervención excluyente pretendida mediante apoderado judicial por la señora Mery Ramos de Bohórquez, como quiera que sus pretensiones (reconocerle la calidad de propietaria y la exclusión del bien) resultan incompatibles con las del proceso divisorio de la referencia, el cual tiene un trámite especial y su objetivo es poner fin a la comunidad.

Sumado a lo anterior y en gracia de discusión, siendo procedente la formulación de esta figura jurídica hasta la audiencia inicial conforme lo estatuye el art. 63 del C.G.P., se advierte que dentro del presente trámite mediante proveído del 9 de septiembre de 2011 se decretó la división ad-valorem del inmueble objeto del proceso de la referencia, razón por la que tampoco se cumpliría con los requisitos para tal propósito.

3. OFÍCIESE a la Fiscalía 161 Seccional Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Patrimonio Económico y el orden Económico a fin de que se sirvan informar el estado actual de la denuncia penal ref. CUI 11001600013201408585 instaurada por JORGE OLIVEROS OCHOA contra DIEGO EFRAIN TRIVIÑO ORTIZ y LINA MERCEDES ORTIZ PÉREZ.

4. REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur-, para que se sirvan informar sobre la firmeza del acto administrativo proferido por dicha entidad mediante Resolución No. 00000255 del 31 de mayo de 2019 y envíe copia de la respectiva providencia con las constancias del caso.

5. Permanezca el expediente en secretaría a la espera de las respuestas a los anteriores requerimientos.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a3452d801e459fac225b78ba4305bd4c212b6405e2415c143e449c54423cba**

Documento generado en 03/12/2021 06:05:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>